



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Apelación sentencia - UNIÓN MARITAL DE HECHO de LUZ STELLA PALACIOS CHÁVEZ contra HEREDEROS DE JAIRO BAQUERO SOLAQUE. RAD. 11001-31-10-007-2021-00036-01.

Sería la oportunidad para abordar la tarea de resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas ANDREA PATRICIA y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE contra la sentencia proferida por la Juez Séptima de Familia de Bogotá en el proceso de la referencia.

No obstante, revisado es escrito de sustentación¹, se advierte que en él no se indican los motivos de inconformidad con la sentencia de primera instancia, menos aún, desarrolla los reparos expresados ante el a quo que, dicho sea de paso, lejos de ser concretos, fueron realmente vagos e indeterminados.

En dicho escrito el apoderado de las apelantes, explica en qué consiste la unión marital de hecho, trae a colación jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y por último enumera sus elementos, concluyendo que la demandante no cumple con los requisitos: Idoneidad marital de los sujetos y comunidad de vida y cohabitación, “*como lo pretendo probar en el transcurso del proceso*”, expresiones que de manera alguna precisan o aclaran lo expuesto por el inconforme ante la juez de primera instancia donde refirió estar en desacuerdo con la declaración de la unión marital, de la sociedad patrimonial y con la valoración probatoria.

Sobre la exigencia de sustentación del recurso de apelación, teniendo como marco los reparos concretos expuestos ante el a quo, ha dicho la Corte:

“Exigencia procesal que encuentra fundamento en el derecho de defensa de la contraparte, «pues al permitirle que esta conozca de manera puntual y oportuna el tema frente al que ha de versar la alzada, con ello le permite que en tal sentido pueda estructurar su defensa; es decir, evita que el recurrente llegue a exponer ante el ad quem, temas diferentes que resultarían sorpresivos para sus oponentes, porque este actuar imprevisto conllevaría a la transgresión de sus garantías fundamentales» (CSJ STC15304-2016, 26 oct. 2016, rad. 2016-00174-01).”²

Así las cosas, considera esta funcionaria que, al no desarrollarse los reparos formulados en el escrito de sustentación del recurso de apelación, lo que corresponde es declararlo desierto al tenor de lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente consagra: **“Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”** (Énfasis no es del texto original.)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ [Actuaciones Tribunal, Archivo 12](#)

² CSJ STC10582-2023

1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por ANDREA PATRICIA y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023 por la Juez Séptima de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

2) **ORDENAR** devolver oportunamente las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60708086a74837b7624fb807006abc6157273aac6ca9f4057ab478ff0ac82d3f**

Documento generado en 03/04/2024 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>